

Tratamiento de Datos en Centros Educativos

MARZO 2022

ÍNDICE

1. Introducción
2. Conceptos Básicos
3. Principios de Protección de Datos
4. Derechos en Materia de Protección de Datos
5. Tratamiento de Datos por los Centros Educativos
6. Tratamiento de Datos del Profesorado
7. Tratamiento de Datos por las AMPA
8. Tratamiento de Datos por parte de terceras personas contratadas y otras entidades
9. Tratamiento de Datos por familiares del alumnado
10. Certificados del Registro Central de delincuentes sexuales.
11. Videovigilancia
12. Principales Novedades en el Reglamento General de Protección de Datos que afectan al Sector Educativo

1. INTRODUCCIÓN

- El **tratamiento de datos** es una actividad **inherente al funcionamiento del sistema educativo**.
- La función docente y el proceso enseñanza - aprendizaje **exige el tratamiento de los datos personales** del alumnado junto a los de otros colectivos como familias, tutoría o profesorado.
- Debemos tener siempre presente la salvaguarda de los datos de carácter personal.
- Los centros educativos también han de observar el derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal.

1. INTRODUCCIÓN - Legislación Básica.

- a) **[Reglamento \(UE\) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#)**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- b) **[Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#)**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales. (BOE 294, 06.12.18).
- c) [Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- d) [Orden 19/2013, de 13 de diciembre](#), de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat
- e) **[Resolución de 28 de junio de 2018](#)**, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat
- f) [Manual de adecuación a la LOPD para los centros educativos públicos adscritos a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo](#)

2. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué es un dato de carácter personal?

- Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- Toda información a través de la cual se pueda identificar o individualizar dentro de un colectivo a una persona sin esfuerzos desproporcionados.

Datos especialmente protegidos

- Revelen ideología, afiliación sindical, **religión y creencias**.
- Hagan referencia al origen racial, a la **salud** y a la vida sexual.
- Den constancia de la comisión de infracciones penales o administrativas.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

¿De quién son los datos de carácter personal?

- De las personas afectadas o interesadas: alumnado, familias, tutorías, profesorado o personal de administración y servicios.
- **Cada persona es titular de sus respectivos datos** de carácter personal.

¿Qué es un fichero?

- Todo conjunto estructurado de datos personales y accesibles.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de datos?

- La persona física o jurídica, pública o privada, **que decide sobre la finalidad, contenido y uso** de este, bien por decisión directa o bien porque así le viene impuesto por una norma legal.
- **Centros educativos públicos**, es la **administración competente en materia de educación**. En el caso de la Comunitat Valenciana, el responsable es **la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación**. Principal motivo de utilizar las herramientas corporativas.
- **Centros concertados y privados** los responsables serán **los propietarios de los centros**.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Quién es el encargado del tratamiento de datos?

- **La persona** física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo **que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.**
- El Centro educativo, docentes y otro personal del centro y otras personas o entidades (comedor, transporte, actividades extraescolares...) que lo hacen por encargo del responsable del tratamiento.

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.1 Legitimación para el tratamiento de datos.

- Los centros docentes están legitimados por la Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE) para el tratamiento de los datos en el **ejercicio de la función educativa**.
- También para el desarrollo y ejecución de la relación jurídica que se produce con **la matriculación del alumnado** en un centro.
- Por el **consentimiento** de las personas interesadas, o de sus familias o responsables legales si son menores de 14 años.

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.2 Principio de calidad de los datos.

- Los datos tienen que ser **tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con la persona titular.
- **No se pueden recoger ni tratar más datos personales que los estrictamente necesarios** en cada caso.
- Además, no se pueden recaudar de manera fraudulenta y **su utilización tiene que ser conocida por las personas titulares.**
- Los datos tendrán que ser **exactos** y estar **actualizados.**

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.3 Transparencia e información.

Cuando se obtienen los datos de las personas interesadas, hay que **informarles de la finalidad** de la recogida de datos en lenguaje claro y sencillo.

Las instrucciones de la [Resolución del 28 de junio](#), que regulan los centros de titularidad de la Generalitat, dicen que se tiene que informar, aunque no haga falta consentimiento entre otras:

- De la **finalidad** por la cual se recaban los datos y su licitud.
- De la **obligatoriedad o no** de facilitar los datos y las **consecuencias** de negarse.
- De los **derechos** de las personas interesadas y dónde ejercitarlos.

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.4 Medidas de seguridad.

Los centros educativos, tienen que adoptar una serie de **medidas de seguridad, de carácter técnico y organizativo, que garanticen la seguridad de los citados datos**, es decir, su **integridad y confidencialidad** y la protección frente al **tratamiento no autorizado** o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.5 Deber de Secreto.

- Todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal están **obligadas a guardar secreto** sobre estos.
- Es de **obligado cumplimiento** para todas las personas que prestan sus servicios en los centros y Administraciones educativas.
- El deber de secreto o confidencialidad **subsiste incluso una vez finaliza la relación** con la persona responsable o con la encargada del tratamiento.

3. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.6 Cancelación de Datos.

Como norma general, **los datos se conservarán por el tiempo estrictamente necesario** para las finalidades en las que se recaudaron y para hacer frente a las responsabilidades que se pueden derivar de su tratamiento.

Ejemplo: Proceso de admisión Vs Expediente Académico.

La cancelación da lugar al bloqueo de los datos, que no implica su borrado material, con el fin de impedir el proceso o la utilización, excepto para ponerlos a disposición de la AAPP, tribunales...

Una vez prescrito el plazo tiene que procederse a su **destrucción**, para el que se tendrán que utilizar medios que aseguran que no puedan acceder a los datos terceras personas no autorizadas.

4. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Derechos que les permiten ejercer el control sobre sus datos, sobre su información personal, y que **la persona responsable del tratamiento tiene la obligación de facilitar.**

4.1 Derecho de acceso.

Este derecho permite a las personas titulares de los datos personales **conocer y obtener información sobre si sus datos son objeto de tratamiento.**

Las personas responsables del tratamiento han de facilitar, plazo de un mes, la información sobre sus datos personales o, en su caso, dar respuesta de que no disponen de ellos.

4. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

4.2 Derecho de rectificación.

Este derecho permite **corregir errores, modificar los datos** que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.

No se aplica a las calificaciones, expedientes escolares, evaluación psicopedagógica.

4.3 Derecho de cancelación.

El presente derecho **permite que se supriman los datos que resultan ser inadecuados o excesivos**. La revocación del consentimiento da lugar a la cancelación de los datos cuando su tratamiento esté basado en él.

4. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

4.4 Derecho de oposición.

El alumnado o sus familiares **pueden oponerse a la publicidad de sus datos** cuando exista un motivo legítimo y fundado, referido a una concreta situación personal, para oponerse a la publicidad de su información personal.
Ej: ordenes de alejamiento, pérdida de la patria potestad

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

5.1 Tratamiento de datos en internet.

La **LOE legitima** en los centros educativos, siempre que sea **para la función docente y orientadora**, a recoger y tratar **datos del alumnado, padres, madres y responsables legales, incluyendo** categorías especiales de datos como la **salud** y la **religión**.

Para estos casos, que marca la LOE, **no hará falta consentimiento previo** de las personas afectadas.

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Se pueden recabar datos sobre la situación familiar de los padres y madres del alumnado?	SÍ
¿Se pueden recoger datos de salud?	SÍ, para el ejercicio de la función educativa
¿Se pueden recoger datos biométricos?	Sólo huella dactilar codificada Sólo para acceso
¿Se pueden recaudar imágenes del alumnado para el expediente académico?	SÍ

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Se pueden recabar datos para finalidades diferentes de la función propiamente educativa?	Con consentimiento
En los casos en los cuales es necesario el consentimiento del alumnado o de sus familias o tutores ¿cuándo y cómo es debido recabarlo?	Antes de la recogida de los datos o en el mismo impreso.
¿Puede un centro educativo acceder al contenido de dispositivos electrónicos del alumnado, como los sistemas de mensajería instantánea o redes sociales?	Con consentimiento. Solo si existe riesgo para la integridad del alumno podemos prescindir.

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTA	Respuesta
¿Puede un centro dar publicidad a los listados del alumnado admitido?	SÍ, sólo los resultados finales.
En caso de situaciones de violencia de género ¿se puede oponer el alumnado a la publicación de su admisión en los listados de un centro educativo?	SÍ, se puede oponer.
¿Pueden los centros hacer públicas las relaciones de los beneficiarios y beneficiarias de becas, subvenciones y otras ayudas públicas?	SÍ (identificados con DNI o NIA)
¿Pueden los centros colocar en los tablones de anuncios o a las puertas de las aulas la relación del alumnado por clases y actividades?¿y en Internet?	SÍ. En Internet con acceso de usuario y contraseña

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTA	Respuesta
¿Se pueden publicar en el comedor del centro el menú del alumnado?	Sí
¿Pueden los padres y madres pedir los exámenes de sus hijos e hijas para llevarlos a casa?	No depende de la normativa de protección de datos. No es derecho de acceso a datos.
¿Pueden los padres y madres pedir acceso a la información sobre ausencias escolares de sus hijos e hijas?	Sí, incluso >18 si los mantienen

5. TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTA	Respuesta
¿Pueden los padres y madres solicitar información sobre datos de salud de sus hijos e hijas a los equipos de orientación?	Si
¿Se pueden facilitar la información escolar del alumnado a sus familiares ?	Solo a padres, madres y tutores legales. Otros solo con autorización.
¿Cómo se da el acceso a la información académica por padres y madres separadas?	A ambos, aunque la custodia sea compartida. Salvo que alguno este privado de la patria potestad.
¿Qué competencias tiene el centro educativo en cuanto al tratamiento de las imágenes del alumnado?	Si es con fines educativos no requiere consentimiento. Para otros motivos o persona ajenas, con consentimiento.

6. TRATAMIENTO DE DATOS DEL PROFESORADO

PREGUNTA	Respuesta
¿Puede el profesorado recoger datos personales directamente del alumnado?	Solo para evaluar
¿Puede el profesorado solicitar datos de los familiares del alumnado?	Los recaba el centro, el profesorado puede tener acceso.
¿Puede el profesorado crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea con el alumnado?	NO. Solo medios y herramientas establecidos por la Conselleria o correo electrónico.
¿Puede el profesorado crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea donde sean miembros los padres y madres del alumnado de su clase?	NO. Solo medios y herramientas establecidos por la Conselleria

6. TRATAMIENTO DE DATOS DEL PROFESORADO

PREGUNTA	Respuesta
¿Puede el profesorado grabar imágenes del alumnado y difundirlas a través de aplicaciones de mensajería instantánea a sus familias?	NO. Solo si el interés superior del menor estuviera comprometido: accidentes en una excursión.
¿Se pueden hacer públicas las calificaciones escolares?	NO. Solo alumno y sus responsables legales pueden acceder.
¿Puede el profesorado facilitar las calificaciones oralmente en clase?	Puede, evitando comentarios adicionales.
¿Puede el profesorado acceder a los expedientes académicos del alumnado matriculado en el centro y a sus datos de salud?	Solamente a los alumnos a los que imparta docencia.

6. TRATAMIENTO DE DATOS DEL PROFESORADO

PREGUNTA	Respuesta
¿Puede el profesorado utilizar aplicaciones digitales en su dispositivo personal?	Se debe garantizar la seguridad y privacidad de los datos personales si no se utilizan las herramientas de Conselleria.
¿Se puede publicar información académica del alumnado en blogs del profesorado?	NO. En las instrucciones de inicio de curso se limita la posibilidad de utilizar plataformas externas a las oficiales.
¿Se pueden grabar imágenes en actividades escolares?	Sí, para los interesados. No se pueden publicar en Internet salvo consentimiento.

7. TRATAMIENTO DE DATOS POR LAS AMPA

Para el ejercicio de sus funciones, tratan datos de carácter personal.

Como entidades con personalidad jurídica propia **las AMPA son responsables de su tratamiento**, por lo que **tienen que cumplir** con las obligaciones de la **normativa** de protección de datos.

7. TRATAMIENTO DE DATOS POR LAS AMPA

PREGUNTA	Respuesta
¿Se necesita de un consentimiento para el tratamiento de datos de sus asociados y asociadas y alumnado?	Sólo si no son asociados.
¿Se pueden comunicar datos del alumnado y de sus familiares a las AMPA?	NO sin el previo consentimiento de los interesados.
Si fueran contratadas para dar un servicio sí que tendrían acceso, pero sólo como encargadas del tratamiento.	
¿Puede la AMPA publicar en su blog, web o redes sociales los datos del alumnado?	Con consentimiento.
¿Qué pasa con el alumnado que no es socio de la AMPA?	Solo se pueden facilitar sus datos con consentimiento.

8. TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS Y OTRAS ENTIDADES

Los centros educativos reciben peticiones de otros centros, instituciones y organismos, para que se les facilite información personal del alumnado, (Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o la Admin. Sanitaria)

La comunicación de datos requiere, a todos los efectos y salvo algunas excepciones, el consentimiento de las personas interesadas, el de sus padres y madres o el de sus representantes legales si es necesario.

8. TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS Y OTRAS ENTIDADES

Casos que no requieren consentimiento	Respuesta
Comunicación de datos del alumnado a otro centro educativo	En caso de traslado de expediente
Comunicación de datos a otros centros situados en otros países	En caso de intercambios o estancias en el extranjero, se entiende que hay una solicitud o autorización previa.
Comunicación de datos a la Administración educativa	Para ejercicio de sus competencias como, por ejemplo, la expedición de títulos.
Comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Son obligatorias siempre que sean necesarias para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales. Es aconsejable que el centro documente la comunicación de los datos.
Comunicación de datos a Servicios Sociales	Siempre que sea para la determinación o tratamiento de situaciones de riesgo o desamparo que sean de su competencia.

8. TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS Y OTRAS ENTIDADES

Casos que no requieren consentimiento	Respuesta
Comunicación datos a centros sanitarios	Cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o de tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios.
Comunicación de datos a Servicios Sanitarios autonómicos o ayuntamientos para campañas de salud o vacunación	Para garantizar la salud pública o para llevar a cabo actuaciones sanitarias recomendadas.
Casos que requieren consentimiento	
Comunicación de datos a otras entidades externas para la gestión de actividades extraescolares	Sólo si van a ser utilizados para fines de control de entrada y aforo, se entiende que hay consentimiento para la actividad extraescolar.
Grabación de imágenes de actividades desarrolladas fuera del centro escolar	Es imprescindible el consentimiento que se puede haber recaudado a través del centro.

9. TRATAMIENTO DE DATOS POR FAMILIARES DEL ALUMNADO

Los familiares del alumnado que participan en un acontecimiento abierto a las familias **pueden grabar imágenes** del mismo siempre que la **finalidad sea su uso personal y doméstico**.

Si las imágenes captadas fueron difundidas fuera del ámbito privado, los familiares asumirían la responsabilidad por la comunicación de las imágenes de terceras personas, y no lo podrían hacer salvo que hubieran obtenido el consentimiento previo de las personas interesadas.

10. CERTIFICADOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

Para el ejercicio de la docencia que implica el contacto con menores **es requisito** no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, que incluye: la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a las mencionadas actividades tendrá que **acreditar** esta circunstancia mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales**, y no sería precisa una nueva aportación o renovación periódica.

11. VIDEOVIGILANCIA

Dado el carácter intrusivo de estos sistemas en la intimidad de las personas, su instalación tiene que responder a los criterios de necesidad e idoneidad para las finalidades pretendidas.

Si el motivo es prevenir daños, robos o hurtos, se podría limitar a las horas no lectivas.

Casos a considerar	Respuesta
Instalación de cámaras de videovigilancia en todas las instalaciones del colegio.	No podrán instalarse en lavabos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o demás trabajadores.
Instalación de cámaras de videovigilancia en las aulas por motivos de conflictividad	Es desproporcionado, está el docente. Cabría la posibilidad fuera del horario lectivo.
Instalación de cámaras de video en patios de recreo y comedores	Se puede considerar la instalación cuando responda a la protección del interés superior del menor. Prevenir peleas, acoso...
Información de la existencia de un sistema de videovigilancia	El centro debe informar colocando un distintivo suficientemente visible.

12. PRINCIPALES NOVEDADES DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS QUE AFECTAN AL SECTOR EDUCATIVO

En el documento tenéis información sobre las diferencias entre la legislación actual y la anterior.

Se mantienen parte de los conceptos y los principios, pero modifica otros e introduce nuevas obligaciones en relación con su cumplimiento.

RESOLUCIÓN DE DUDAS

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS GVA

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccion-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>

dpd@gva.es

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT Av. Campanar, 32. 46015 València
DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS	Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat (DPD): Paseo de la Alameda, 16. 46010 València Se puede contactar por correo postal o electrónico: dpd@gva.es
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos personales incluidos en los tratamientos de esta conselleria. Asimismo, en el supuesto de que la legitimación del tratamiento provenga del consentimiento de la persona interesada, se podrá retirar en cualquier momento el consentimiento previamente otorgado.
EJERCICIO DE DERECHOS	La información básica se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp El ejercicio de los derechos puede llevarse a cabo, previa identificación, mediante escrito dirigido a la Subsecretaría, a través de las siguientes vías: a) A través del trámite electrónico en este enlace b) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones: Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 València Electrónica: protecciondadedeseducacio@gva.es c) De manera presencial a través del registro
RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD	Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, accediendo a la sede electrónica a través de: https://www.aepd.es Previamente pueden contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

MUCHAS GRACIAS